



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. <sup>a</sup> Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.<sup>o</sup> del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIV

Lunes 2 de junio de 1969

Núm. 66

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 47

*Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria*

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Viruela Ovina, en el ganado ovino del término municipal de Melgar de Yuso, y que fue declarada oficialmente con fecha 24 de septiembre de 1969.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de mayo de 1969.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

2523

## SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 48

En virtud de la delegación de funciones que me ha sido conferida por el excelentísimo Sr. Gobernador Civil, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 16 de febrero de 1968, con esta fecha concedo autorización a don Juan Arregui Garay, vecino de Vitoria, para que una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en el monte denominado "Barcohondo", propiedad del Ayuntamiento de Alba de Cerrato, de esta provincia, como arrendatario del mismo, con el fin de exterminar las alimañas que causan daño en las especies de caza menor, previa la adopción de las medidas de precaución que las Leyes determinan y muy especialmente las consignadas en los artículos 41,

42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de mayo de 1969.—El Secretario General, José Luis García Herce.

2548

## Administración Provincial

### JUNTA PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

A N U N C I O

*Subasta de una finca*

Habiéndose resuelto por el Ministerio de la Gobernación, en fecha 2 del actual, el expediente especial de venta de una finca urbana, sita en Carrión de los Condes, perteneciente a la Fundación benéfica denominada "AGREGACION DE FUNDACIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA", cuyo patronato ejerce esta Junta Provincial, el día 19 de junio próximo, a las doce horas, tendrá lugar en el Ayuntamiento de la referida localidad de Carrión de los Condes, la subasta pública notarial de dicha finca que a continuación se detalla, hallándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en esta Junta Provincial de Asistencia Social.

**FINCA.**—Casa situada en la calle Arzobispo Benavides, número 4, de Carrión de los Condes; valorada en 22.478 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de mayo de 1969.—El Gobernador Civil-Presidente, Miguel Vaquer Salort.

2546

A N U N C I O

*Subasta de una finca*

Habiéndose resuelto por el Ministerio de la Gobernación, en fecha 2 del actual, el expediente especial de venta de una finca urbana, antiguo edificio-hospital de Fuentes de Nava, perteneciente a la Fundación benéfica denominada "AGREGACION DE FUNDACIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA", cuyo patronato ejerce esta Junta Provincial, el día 20 de junio próximo, a las doce horas, tendrá lugar en el Ayuntamiento de la referida localidad de Fuentes de Nava, la subasta pública notarial de dicha finca que a continuación se detalla, hallándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en esta Junta Provincial de Asistencia Social.

**FINCA.**—Casa situada en la calle Mayor, número 35 de Fuentes de Nava; valorada en 71.230 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de mayo de 1969.—El Gobernador Civil-Presidente, Miguel Vaquer Salort.

2547

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 11-69

*Precios oficiales de venta al público para el mes de junio de 1969*

**ACEITE DE OLIVA.**— Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de precio, circulación y comercio. Los márgenes máximos a aplicar por el detallista, son los siguientes:

Aceite de oliva envasado. 3 ptas. litro  
 Aceite de oliva a granel. 1'50 > >

La venta al público de estos aceites comestibles, se realizará exclusivamente en régimen de envasado a excepción de las tiendas que cuenten con la preceptiva autorización de esta Delegación Provincial y cumplan los requisitos establecidos a tal fin.

**ACEITE DE SOJA.** — Se venderá envasado con un precio máximo de venta al público de 23'40 pesetas litro, con un margen máximo para el detallista de 2 ptas. litro, siendo también aplicable este margen para los demás aceites de semillas.

obligado a facilitar a quien lo demande otras clases superiores al precio del de regulación.

**CARNE CONGELADA DE IMPORTACION.— Precios**

De vacuno: 1.<sup>a</sup> clase, 79'00 pesetas kilo; 2.<sup>a</sup> clase, 56'00 ptas. kilo; 3.<sup>a</sup> clase, 28,00 pts. kilo; huesos blancos, 5'00 pesetas kilo; huesos negros, 1'00 pts. kilo y sebo a 4'00 pts. kilo.

**HUEVOS**

Se recuerda a todos los industriales dedicados a la venta de huevos, la obligación en que se encuentran que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la circular núm. 7-68, de tener la mercancía perfectamente clasificada, según pesos y que los envases y bandejas que contengan los huevos destinados a la venta no hayan sido utilizados con anterioridad.

El margen comercial que podrán cargar los detallistas en la venta al público de los huevos frescos o refrigerados, no será superior a tres pesetas en docena.

**Márgenes comerciales**

Por Circulares, números 2-68, 6-68, 28-68, 9-68, 12-68, 32-68 y 3-69, se hicieron públicos los márgenes comerciales máximos aplicables a la merluza y pescadilla congeladas, carne de pollo, frutas y verduras y bacalao, así como de la almendra, avellana y naranjas, respectivamente, recordando a los detallistas la obligación en que se encuentran de observar lo dispuesto sobre este particular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 27 de mayo de 1969.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

2561

**Diputación Provincial de Palencia**

*Devolución de fianza*

Por don Antonio Palomino Santiago, vecino de Palencia, y contratista de las obras de reconstrucción de cubierta del almacén de víveres de la Ciudad Benéfica Provincial.

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente

**CAFE DE IMPORTACION**

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
<b>CAFE TOSTADO</b>						
Superior ... ..	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente ... ..	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Africano ... ..	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
<b>CAFE TORREFACTO</b>						
Superior ... ..	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente ... ..	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano ... ..	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00

**CAFE NACIONAL**

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
<b>CAFE TOSTADO</b>						
Duboski ... ..	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
Robusta ... ..	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia... ..	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
<b>CAFE TORREFACTO</b>						
Duboski ... ..	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Robusta ... ..	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia... ..	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos en sus distintas clases.

**PAN**

Precios de las piezas de fabricación obligatoria.

- «Pan candeal», pieza de 800 gramos..... 7'10 pts.
- «Pan flama», pieza de 800 gramos..... 6'80 pts.

El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

*Carteles de precios*

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

«Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración.

En otro cartel, se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

**AZUCAR**

	Ptas. Kg
Terciada .....	15'40
Blanquilla.....	15'50
Pilé.....	15'70
Granulado especial.....	15'70
Cortadillo refinado .....	18'30
Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo o inferior... ..	20'00
Cortadillo refinado estuchado....	21'20

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

En las localidades que no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista los precios anteriores podrán recargarse con el coste estricto del transporte, desde fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 134, de fecha 9 de noviembre de 1963.

**ARROZ**

El precio máximo de este artículo, de venta al público, durante toda la campaña, será de 13'20 ptas. kilo. Cuando esta clase de arroz se presente matizado, se venderá al precio de 13'30 pesetas kilo.

El margen comercial señalado para el almacenista es de 0'55 ptas. kg. (incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrio Diputación Provincial) y para detallistas 0'75 ptas. kg.

*Stock en poder de mayoristas*

Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz dispondrán de las cantidades precisas del de la clase «Primera» para atender los pedidos que formulen los establecimientos al detall.

Los detallistas deberán tener sobre la mercancía expuesta para la venta el correspondiente cartel de precios, así como una muestra de la mercancía para orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese del arroz de regulación, vendrá

para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente a la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 27 de mayo de 1969.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

2514

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Administración de Tributos

#### Impuesto sobre rendimientos del trabajo personal

El Padrón de Licencia Fiscal de Profesionales de esta provincia, correspondiente al ejercicio de 1969, se halla de manifiesto en esta Administración, durante diez días, contados desde la publicación de este anuncio.

Durante dicho plazo, los profesionales interesados, podrán enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que estimen oportuno.

Palencia 29 de mayo de 1969.—El Administrador de Tributos, Antonio Crespo Fernández.

2532

### Sección del Patrimonio del Estado

#### ANUNCIO

“Se saca a pública subasta, para el día 10 de julio de 1969, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación (Sección del Patrimonio), puede verse el pliego de condiciones generales, una MOTOCICLETA, marca Montesa, matrícula P-9793, tasada en MIL QUINIENTAS PESETAS, depositada en esta Delegación de Hacienda”.

Palencia 28 de mayo de 1969.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

2533

#### ANUNCIO

“Se saca a pública subasta, para el día 10 de julio de 1969, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación (Sección del Patrimonio), puede verse el pliego de condiciones generales, una MOTOCICLETA, marca Derbi, matrícula P-10898, tasada en TRES MIL PESETAS, depositada en esta Delegación de Hacienda”.

Palencia 28 de mayo de 1969.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

2534

#### ANUNCIO

“Se saca a pública subasta, para el día 10 de julio de 1969, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación (Sección del Patrimonio), puede verse el pliego de condiciones generales, una ESCOPETA, marca LE, calibre 12, tasada en OCHOCIENTAS PESETAS, depositada en esta Delegación de Hacienda”.

Palencia 28 de mayo de 1969.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

2535

#### ANUNCIO

“Se saca a pública subasta, para el día 10 de julio de 1969, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación (Sección del Patrimonio), puede verse el pliego de condiciones generales, una motocicleta, marca Derbi, tasada en CUATRO MIL PESETAS, depositada en esta Delegación de Hacienda”.

Palencia 29 de mayo de 1969.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

2536

#### ANUNCIO

“Se saca a pública subasta, para el día 10 de julio de 1969, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación (Sección del Patrimonio), puede verse el pliego de condiciones generales, un altavoz de magnetofón, micrófono de magnetofón, dos estuches conteniendo, uno, tres cintas y el otro dos, una percha de colgar pantalones, un enchufe de magnetofón, dos botellas, una de Pipermint empezada y otra de Green Fish sin empezar, un estuche de afeitar y unas gafas de sol negras, tasado en mil ciento quince pesetas, depositado todo ello en esta Delegación de Hacienda”.

Palencia 28 de mayo de 1969.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

2538

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

#### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

##### DELEGACION DE PALENCIA

##### COMISION LOCAL DE VILLAUMBRALES

#### A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de VILLAUMBRALES —secano— (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de marzo de 1968:

Primero.—Que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado fijar las Bases Definitivas de dicha concentración, así como la publicación de las mismas en este Ayuntamiento, durante

el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la última inserción de este AVISO en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo.—Que estas Bases aparecen recogidas en los siguientes documentos, cuyo contenido pueden examinar los interesados en el local del Ayuntamiento.

—La colección completa de los Boletines Individuales de propiedad de la zona, en la cual aparecen resumidas estas Bases.

—La colección completa de los planos parcelarios de la zona, en la que se refleja gráficamente —por líneas de clase y color— la distinta clasificación de las tierras de la misma.

—Relación de las parcelas que han servido de tipo para hacer la clasificación.

—Los coeficientes de compensación adoptados para las distintas clases de tierras.

—Relación de las parcelas, que estando situadas en la periferia de la zona, se incluyen o no en concentración.

—Relación de las parcelas, que estando situadas dentro del perímetro de la zona, se excluyen de concentración.

—Relación de los propietarios a quienes se les atribuye, formalmente, el dominio de las parcelas incluidas en concentración.

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (usufructos, arrendamientos, aparcerías, etc.).

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que no llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (hipotecas, prohibiciones de disponer, reserva, etc.).

—Documento en el que se hace constar la división de la zona en dos sectores, denominados de secano y regadío, motivada por el Decreto de 10-2-1966, por el que se aprobó el Plan de Colonización de la zona regable La Nava de Campos, siendo las Bases correspondientes al sector secano, las que se someten a publicación.

Tercero.—Que contra estas Bases, pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación. Los escritos de recurso (el original acompañado de dos copias) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia (A. M. Rivera, 11), o en las oficinas Centrales del mismo en Madrid (C. Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto

refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los derechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Quinto. — Se pone en conocimiento de todos los propietarios que, al amparo del artículo 18 de la Ley de Concentración, el Servicio ha acordado ampliar la zona para la que se acordó la concentración con el sector que queda delimitado de la siguiente forma: polígono 1 bis de Grijota, sito entre el Canal de Castilla y la raya de Villaumbrales. Este acuerdo de ampliación de la zona que se somete a publicación podrá ser recurrido en el caso en que se considere que han sido tenidas en cuenta las limitaciones que establece el artículo 18 de la Ley de Concentración.

Villaumbrales 26 de mayo de 1969. — El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

2540

## Delegación Provincial de Trabajo

### Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo de ámbito local, para las industrias de "Comercio de papel", concertado por las representaciones de la Sección Social y Económica del Sindicato del Papel y Artes Gráficas, para regular las relaciones laborales entre las empresas y sus productores, y

Resultando: Que con fecha 1 de marzo de 1969, tuvo entrada en esta Delegación, el texto del referido Convenio, suscrito el 21 de febrero del mismo año, por los representantes económicos y sociales, designados con arreglo a las disposiciones vigentes. Vino acompañado del informe que preceptúa el apartado 2 del artículo tercero del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos.

Resultando: Que se acompaña al referido Convenio, informe del Delegado Provincial de Sindicatos en el sentido de que las mejoras no supondrán repercusión alguna en los precios.

Resultando: Que en el presente expediente se ha cumplido el trámite reglamentario, así como las prescripciones legales en vigor.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver este expediente vie-

ne determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no apreciándose causa de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación y el cumplimiento inmediato del trámite previsto en el artículo 16 de la Ley citada y 25 del Reglamento.

Considerando: Que el Convenio concertado entre las representaciones social y económica del Sindicato del Papel y Artes Gráficas, el día 21 de febrero del presente año, se adapta en razón de su contenido y forma a lo establecido en la Ley y Reglamento, citados y habiéndose cumplido en su tramitación las normas reglamentarias, se estima procedente su aprobación, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas.

Vistos los preceptos legales señalados, artículo 19, número 2, apartado a), de la nueva redacción del Reglamento de Convenios Colectivos, dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito local, concertado entre los representantes económicos y sociales del Sindicato del Papel y Artes Gráficas.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 19 y 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y

Tercero: Comunicar la presente Resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1968, en la redacción dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, Rafael García Santolalla.

*Texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito local, suscrito entre las empresas y trabajadores encuadrados en el sector comercio del papel, del Sindicato Provincial del Papel y Artes Gráficas de Palencia*

### CAPITULO PRIMERO

#### *Ámbito local, personal y funcional*

Artículo 1.º *Ámbito local.* — El presente Convenio es de aplicación obligatoria a todas las empresas cuyos centros de trabajo se hallen ubicados en la capital de Palencia, y se dediquen a la actividad comercial de "Comercio de papel".

Se aplicará asimismo, a los centros de trabajo que fueran trasladados de la Capital a la provincia.

Art. 2.º *Ámbito funcional.* — Dentro del ámbito local enunciado en el artículo primero, el Convenio obliga a todas las empresas, entidades e instituciones que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, de fecha 10 de febrero de 1948.

Asimismo a las empresas de nueva instalación, incluidas en sus ámbitos funcional y local.

Será igualmente de aplicación a aquellas empresas radicadas en la provincia y encuadradas en la actividad "Comercio del papel", cuando en forma reglamentaria, acuerden su adhesión las Juntas Sindicales afectadas, según lo previsto en el artículo 5.º de la Ley de 24 de abril de 1958.

Art. 3.º *Ámbito personal.*—Afecta a la totalidad de los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional, así como al personal que en adelante forme parte de las respectivas plantillas de aquéllas.

Quedan exceptuados los cargos de alta dirección, Consejeros, Gerente, los representantes de comercio y quienes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, no tengan el carácter de trabajadores por cuenta ajena.

### CAPITULO SEGUNDO

#### *Vigencia, efectos económicos, prórroga, rescisión y revisión*

Art. 4.º *Vigencia.*—El Convenio entrará en vigencia el día 1.º del mes siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 5.º *Efectos económicos.* — A efectos económicos, las cláusulas entrarán en vigor el día 1 de marzo de 1969.

Art. 6.º *Duración.*—La duración de este Convenio, será hasta el 28 de febrero de 1970, cualquiera que sea la fecha de su aprobación, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se haya denunciado por alguna de las partes que lo suscriben.

Art. 7.º *Rescisión y revisión.*—Serán competentes para denunciar el Convenio, cualquiera de las representaciones sindicales (social o económica) correspondientes. En ambos casos, los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

La denuncia proponiendo rescisión o revisión, deberá presentarse en la Delegación Provincial de Trabajo, con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

En el caso de solicitarse revisión, se incluirá propuesta sobre los puntos a revisar para que inmediatamente puedan iniciarse conversaciones al efecto, previa la correspondiente autorización.

Si las conversaciones o estudios se prorrogase por plazo que excediera de la vigencia

del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

Si se solicitase rescisión, al finalizar el plazo de vigencia se volvería a la situación existente con anterioridad al Convenio, en la forma prevista en la Ley de 24 de abril de 1958, o a la nueva situación creada, en el interin por la legislación general.

*Compensación, absorbilidad y garantía al personal*

Art. 8.º *Naturaleza de las condiciones pactadas.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

Art. 9.º *Compensación.* — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieren por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier causa, salvo lo estipulado en el artículo 11.

Art. 10. *Aplicación en el orden económico.*—En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y su regulación.

Art. 11. *Absorbilidad.*—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrá eficacia práctica si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superen el nivel total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras practicadas en el Convenio.

No obstante, en esta materia, se estará a lo dispuesto en el Decreto de 5 de julio de 1962, sobre colisión entre lo pactado en Convenios y Reglamentos, y las Normas de carácter general y reglamentario dictadas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 12. *Garantía "ad personam".*—Se respetarán las situaciones personales que excedan del pacto en su contenido económico, manteniéndose estrictamente ad personam.

*Comisión Mixta*

Art. 13. *Creación de la Comisión Mixta.*—Se crea la Comisión Mixta del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1.ª—Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2.ª—Valoración de nuevos puestos de trabajo.

3.ª—Arbitraje de la totalidad de los problemas o gestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio o en sus supuestos, previstos concretamente en el texto del Convenio.

4.ª—Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

5.ª—Estudio de la evolución de las relaciones entre las personas contratantes.

6.ª—Cuántas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

Todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponda sobre la materia a la Delegación Provincial de Trabajo, Inspección Provincial y Magistratura de Trabajo.

Art. 14. *Organización de la Comisión.*—La Comisión Mixta se compondrá de un Presidente y tres Vocales económicos y tres vocales sociales, y otros tantos suplentes, así como los asesores respectivos.

El Presidente será el del Sindicato Provincial o persona en quien delegue.

Los Vocales empresarios y los trabajadores, serán elegidos por las Secciones Económicas y Sociales de la Comisión Deliberadora y necesariamente de aquellos que formen parte de la misma.

Los Vocales de la Comisión Mixta no podrán asistir a las reuniones cuando las mismas, y a juicio del Presidente, se trate de asuntos que les afecte directamente.

*Régimen de trabajo*

Art. 15. *Ingreso.*—Para ingresar en la empresa es preceptivo haber cumplido la edad de 14 años. La admisión de personal se ajus-

tará en todo caso, a las disposiciones legales sobre Colocación Obrera.

Art. 16. *Período de prueba.*—Se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Comercio.

Art. 17. *Rescisión del contrato a prueba.*—Durante el período de prueba, tanto la empresa como el trabajador, podrán proceder unilateralmente a la rescisión del contrato de trabajo, sin que sea exigible preaviso ni media indemnización para ninguna de las partes.

Art. 18. *Gratificaciones.*—Se concede una gratificación extraordinaria de media mensualidad, en el mes de marzo y se eleva la de la Natividad del Señor a una mensualidad; la correspondiente a "18 de Julio", queda como está en la Reglamentación Nacional, abonándose (sobre la base) todas ellas, teniendo en cuenta la total retribución de este Convenio.

La media mensualidad de marzo y el exceso, en la de la Natividad del Señor, en lo dispuesto reglamentariamente, solamente seguirán vigentes para aquellas categorías que en esta fecha no se las haya absorbido por disposición legal.

Art. 19. *Cómputo de antigüedad.* — Se mantienen los aumentos por antigüedad establecidos en la Reglamentación Nacional de Comercio, pero modificándoles en el sentido que se señala en el respectivo,

*Cuadro de emolumentos*

	S. Base	Plus	Total	Cuatrienios
<b>GRUPO I</b>				
Encargado general ... ..	3.060	950,60	4.003,10	4 de 170 ptas.
Encargado establecimiento ... ..	3.060	688,85	3.748,85	4 de 170 ptas.
Viajante ... ..	3.060	307,60	3.367,60	6 de 90 ptas.
Encargado de almacén ... ..	3.060	434,70	3.494,70	6 de 90 ptas.
Corredor de plaza ... ..	3.060	307,60	3.367,60	6 de 90 ptas.
Dependiente de 25 años... ..	3.060	307,60	3.367,60	6 de 90 ptas.
Dependiente de 22-25 años... ..	3.060	222,10	3.282,10	
Ayudante ... ..	3.060	222,10	3.282,10	
Aprendiz 1.º y 2.º (14-15 años)... ..	1.290	93,60	1.383,60	
Aprendiz 3.º y 4.º (16 o más años).	1.920	139,35	2.059,35	
<b>GRUPO III</b>				
Jefe Administrativo ... ..	3.060	1.705,50	4.765,50	4 de 170 ptas.
Jefe de Sección ... ..	3.060	950,60	4.010,60	4 de 125 ptas.
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo en idioma extranjero ... ..	3.060	950,60	4.010,60	4 de 115 ptas.
Oficial Administrativo ... ..	3.060	307,60	3.367,60	5 de 90 ptas.
Auxiliar Administrativo... ..	3.060	222,10	3.282,10	5 de 90 ptas.
Aspirante de 16-18 años... ..	1.920	139,35	2.059,35	
Aspirante de 14-16 años... ..	1.290	93,60	1.383,60	
Auxiliar Caja de 25 años ... ..	3.060	222,10	3.282,10	
Auxiliar de 18-25 años ... ..	3.060	222,10	3.282,10	
Auxiliar de 16-18 años ... ..	1.920	139,35	2.059,35	
Auxiliar de 14-16 años ... ..	1.290	93,60	1.383,60	
Mozo especializado ... ..	3.060	222,10	3.282,10	

Art. 21. El Plus Convenio no se tendrá en cuenta en Seguros Sociales ni Montepíos, teniendo solo eficacia en cuanto a accidentes de trabajo.

Art. 22. *Legislación supletoria.*—En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a la legislación general y Reglamentación Nacional de Comercio.

*Cláusulas especiales*

1.ª Ambas partes, al aprobar lo convenido, declaran que las mejoras introducidas no tendrán repercusión en los precios actualmente fijados en los distintos artículos puestos a la venta.

2.ª Las presentes estipulaciones a las que las partes dan plena validez, han sido acepta-

das o acordadas por libre manifestación de voluntad.

Y en prueba de conformidad de todo lo pactado y con las firmas de los que en él han intervenido, yo el Secretario doy fe.—(Firmas ilegibles).

2492

## Diputación Provincial de Palencia

### Recaudación de Contribuciones de la zona 3.<sup>a</sup> de Palencia-Pueblos

#### *Cédula de notificación de embargo de bienes inmuebles*

Don José Antonio Díezhandino Nieto, Auxiliar Recaudador de contribuciones del Estado, en la zona 3.<sup>a</sup> Palencia-Pueblos.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta Recaudación de Tributos del Estado, por débitos a la Hacienda Pública y concepto rústica, de los años 1964 y 1965, pertenecientes al término municipal de Amayuelas de Arriba, se ha dictado con fecha 7 de abril de 1969, la siguiente:

Providencia. — Desconociéndose en esta Recaudación, otros bienes embargables al deudor objeto de este expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al deudor, según se describe en la certificación catastral que va unida; notifíquese esta providencia, a los interesados, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación y librese según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda Pública y remítase en su día éste expediente a Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103 del dicho Cuerpo legal.

En cumplimiento a la providencia, he procedido al embargo de la siguiente finca perteneciente al deudor que a continuación se relaciona.

Don Eudasio Reol González: Una finca a Zomacal, pol. 6 y par. 60, de 1,21,60 hectáreas, linda N. Fermín González Molledo, S. Tirso Mediavilla González, E. Juan Sánchez Sánchez y O. Antonio Alario Illera.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, se requiere a expresado deudor para que: A) comparezca en el expediente por sí o por representante autorizado; B) designe persona en la localidad del débito que haya de hacerse cargo de cualquier notificación, incluso la de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; C) que transcurrido el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente notificación, sin efectuar la comparecencia y designación expresadas, se procederá a la declaración en rebeldía.

Palencia 20 de mayo de 1969.—El Recaudador Ejecutivo, José Antonio Díezhandino.

2442

#### *Cédula de notificación de embargo de bienes inmuebles*

Don Alberto Díez-Andino de la Cruz, Recaudador de contribuciones de la zona 3.<sup>a</sup> de Palencia-Pueblos.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta Recaudación, por débitos a la Hacienda y concepto rústica, de los años 1961 al 1967, perteneciente al término municipal de Villahán, se ha dictado con fecha 18 de marzo del año actual, la siguiente:

Providencia.—Desconociéndose en esta Recaudación otros bienes embargables a los deudores objeto de este expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los mismos, según se describen en la certificación catastral que va unida; notifíquese esta providencia a los interesados, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación, y librese según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento, al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su día este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103 de dicho Cuerpo legal.

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Primo Atienza Merino: Una finca a Piconá, pol. 4 y par. 299, de 41,80 as., linda N. Ausencio Escribano, E. Tomasa Delgado, S. Isaac de Rozas y O. Emiliano Escribano.

El mismo: Otra finca a El Marrano, polígono 24 y par. 184, de 52,20 as., linda N. Angel Rebollo, S. Luis Escribano, E. Mariano Prieto y O. camino.

El mismo: Otra finca a La Canaliza, polígono 20 y par. 327, de 51,40 as., linda Norte Urbano Rebollo, S. camino de Palenzuela, E. bodegas y O. Arturo Castrillejo.

Felipe Castrillo Santamaría: Una finca a Valdemuñajo, pol. 4 y par. 136, de 37,20 as., linda N. Santos Barrio, S. Claudio Fraile, E. camino de Valdemuñajo y O. Florencio Fernández.

El mismo: Otra tierra a Quintanilla, polígono 4 y par. 396, de 19,60 as., linda Norte Miguel Cantero, S. María Escribano, E. cañada Piconá y O. Primo Atienza.

El mismo: Otra tierra a Unvieja, pol. 5 y par. 219, de 80,20 as., linda N. arroyo, S. Primo Atienza, E. Antonio Rodrigo y Oeste Pío Escribano.

El mismo: Otra tierra a La Unvieja, polígono 9 y par. 111, de 95,80 as., linda Norte Tomás Rozas, S. Gonzalo Hermoso, E. Herminio Manrique y O. Fabián Martínez.

Isabel Díez Tejedó: Una tierra a Santo Domingo, pol. 4 y par. 398, de 46,80 áreas, linda N. Teresa Prieto, E. y O. Baltasar Mínguez y S. Florencio García.

Pablo Frias Royuela: Una finca a la Isilla, pol. 24 y par. 297 a y b, de 1,20,60 hectáreas, linda N. Elías Villarroel y otros, Sur

y Oeste Isidro de Pedro y E. Santos Barceñilla.

Rosario Gallardo Gil: Una finca a Rompealbarcas, pol. 5 y par. 242, de 94,20 áreas, linda N. arroyo, S. Inocencia Gil, E. Claudio Fraile y O. camino.

Santiago Gil Esteban: Una finca a Agustina, pol. 6 y par. 15, de 1 Has., linda N. camino y término de Herrera, S. Micaela Rebollo, E. camino de Chinchilla y O. Tomasa Delgado.

Milagros González González: Una finca a Negrero, pol. 1 y par. 6, de 84 as., linda Norte término de Palenzuela, S. y E. Pedro del Val y O. Rafael de la Torre.

Eduardo Grijalbo Cantero: Una finca a El Hoyo, pol. 4 y par. 284, de 1,30,80 Has., linda N. Federico Rebollo, S. Felisa Rebollo, E. Alejandro Carrillo y O. camino del Molino.

Heliodoro Merino Gento: Una finca a Unvieja, pol. 5 y par. 49, de 77 as., linda N. camino de Montemayor, S. camino de Tordemazo, E. Heliodoro Merino y O. arroyo Unvieja.

Balbina de Pedro García: Una finca a el Pozo, pol. 7 y par. 58, de 32,40 as., linda N. término del Peral, S. camino, E. Fortunato Sáez y O. Angel Prieto.

La misma: Otra finca a Cantereras, pol. 5 y par. 260, de 58,40 as., linda N. Polonia Rodríguez y Hnos., S. Fabio Santamaría, Este Teodoro de Pedro y O. Amadeo Merino.

Urbano Prieto Prieto: Una finca a Las Lomas, pol. 15 y par. 6, de 50,40 as., linda N. y E. camino, S. María Cires y O. Angel Calleja.

El mismo: Una finca a Carrizal, pol. 17 y par. 87, de 44 as., linda N. Claudio Fraile, S. Luis Prieto, E. Cañada de la Esteva y O. Germán Santamaría.

Bonifacia Rebollo Cantero: Una tierra a Malamerienda, pol. 10 y par. 12, de 35,80 as., linda N. Servilio Cantero, S. Luis Cantero, E. camino de San Cristóbal y O. Claudio Fraile.

Bonifacio Rebollo Prieto: Una finca a El Pájaro, pol. 3 y par. 5, de 81,80 as., linda N. término de Palenzuela, E. Fabio Santamaría, S. camino del pájaro.

El mismo: Otra finca a Moro, pol. 3 y par. 315, de 85,60 as., linda N. Alberto Royuela, S. Isaac de Rozas, E. Petronilo Esguevillas y O. Salvador Escribano.

El mismo: Otra finca a Valdemuñajo, polígono 20 y parcela 158, de 2 Has., linda N. Fabián Martínez, S. Juliana Esguevillas y otros, E. Atilano Miguel y O. Marina Escribano.

Bonifacio Rebollo Rebollo: Una tierra a El Palomar, pol. 15 y par. 254, de 89,20 as., linda N. desconocido, S. camino del Palomar, E. Evilasio Gil y O. Leoncio Santamaría.

Polonia Rodríguez y otros: Una finca a Cantareras, pol. 5 y par. 180, de 60,40 áreas, linda N. Heliodoro Rebollo, S. Amado Merino, E. Balbina de Pedro y O. Teresa Cantero.

Sergio Rodríguez Díez: Una finca a Enebrillo, pol. 19 y par. 9 a y b, de 1.30 hectáreas, linda N. camino de Palenzuela, Sur Marcelina Prieto, E. Claudio Fraile y O. camino de Hijajares.

Pilar Royuela Gil: Una finca a Nogal de la Cruz, pol. 9 y par. 277, de 40,20 as., linda N. Antonio Rodrigo, S. Petronilo Esguevillas, E. Antonio Rodrigo y O. camino de Nogal de la Cruz.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, se requiere a expresados deudores para que: A) comparezcan en el expediente por sí o por representante autorizado; B) designen persona que en la localidad del débito haya de hacerse cargo de cualquier otra notificación, incluso la de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; C) que transcurrido el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente notificación, sin efectuar la comparecencia y designación expresados, se procederá a la declaración en rebeldía.

Palencia 9 de mayo de 1969.—El Recaudador, Alberto Díez-Andino.

2290

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. UNO

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio voluntario de testamentaría por defunción de don Abraham Martín Miguel, número 141 de 1968, a instancia de doña María Teresa Antolín García, y contra don Aniano García Rebollo y Ministerio Fiscal, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los autos incidentales promovidos por don Aniano García Rebollo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villahán de Palenzuela, que ha estado representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigido por el Letrado don Román Arribas Maté, contra doña María Teresa Antolín García, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Burgos, con domicilio en la calle de San Juan, 18,1.º, que ha estado representada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, y dirigida por el Letrado don Alberto Gómez Arroyo, y contra el Ministerio Fiscal, en representación de los

herederos ausentes y los en ignorado paradero, dimanante dicho incidente de los autos de juicio voluntario de testamentaría, por defunción de don Abraham Martín Miguel, seguidos ante este Juzgado con el número 141 de 1968, sobre nulidad de las actuaciones tramitadas en dicho juicio; y

FALLO: Que desestimando, como por la presente sentencia lo hago, la demanda incidental interpuesta por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Aniano García Rebollo, en los presentes autos de juicio voluntario de testamentaría, promovidos por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de doña María Teresa Antolín García, debo de absolver a ésta y demás coherederos demandados, de las peticiones que en el suplico de la demanda incidental se deducen, con expresa imposición a don Aniano García Rebollo, de las costas causadas en la tramitación de este procedimiento incidental. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Segoviano (rubricado).

Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en la de su Juzgado, en el día de la fecha.—Palencia a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—Doy fe.—El Secretario judicial, Jesús Seoane (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original al que me remito en caso necesario. Y para que sirva de notificación a los coherederos demandados no personados, doña Cirina Antolín García, doña Isabel Antolín García, don Julián Antolín García, doña Felicidad García Rebollo, doña Milagros, don Abraham y don Moisés García García, representados por su madre doña Milagros Sainz Santamaría y doña María Arnaiz González, expido el presente en Palencia a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—Jesús Seoane.

2516

### Juzgados municipales

PALENCIA

#### Cédula judicial de citación

Por la presente se cita a don José y a don Alfonso Ramos, mayores de edad y vecinos que fueron de Venta de Baños, hoy en ignorado paradero, a fin de que el día dos de junio próximo, y hora de las once y treinta, comparezcan ante este Juzgado municipal de Palencia, sito en la planta-baja, derecha del Palacio de Justicia, con objeto de recibirles confesión judicial acordada en juicio de cognición, número 59 de 1969, que se tramita a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo, en nombre y representación de "Carrocerías Aguilar", contra aquéllos, en reclamación de cantidad; bajo los aperci-

mientos que determina la Ley si no comparece.

Palencia a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, David Hormigos.

2522

## Administración Municipal

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

El Ayuntamiento en pleno de mi presidencia, en sesión de 25 de los corrientes, ha acordado en principio aprobar un Reglamento especial determinativo de los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones previstos en los artículos 303 y 304 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de 17 de mayo de 1952. Y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 305 del aludido Cuerpo legal, se abre información pública por término de un mes, durante el cual podrá ser examinado el expediente, en la Secretaría del Ayuntamiento y formularse las reclamaciones u objeciones que se crean oportunas.

Barruelo de Santullán 29 de mayo de 1969.—El Alcalde, Angel Madrazo Luengo.

2524

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Oposición para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo

RESOLUCIONES de esta Administración municipal, por las que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a dicha oposición:

Admitidos:

Don José María Carrera Arconada.  
Don Luis Villafruela Boto.

Excluidos:

Ninguno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º, apartado 2.º del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, concediéndose un plazo de QUINCE DIAS para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Carrión de los Condes 28 de mayo de 1969.—El Alcalde, Jesús González Gutiérrez.

2518

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 de mayo actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de las cantidades que figuran en la Memoria del señor Alcalde e informe del señor Secretario-Interventor, por medio de superávit, queda de manifiesto al público, en

la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Fuentes de Nava 27 de mayo de 1969.—El Alcalde (ilegible).

2515

## MORATINOS

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1969, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

## PADRONES EXPUESTOS

- Padrón de arbitrio sobre la riqueza rústica.
  - Idem sobre arbitrio de la riqueza urbana.
  - Idem sobre tasa de rodaje de carruajes.
  - Idem sobre entrada de carros en domicilios particulares.
  - Idem sobre desagüe de canalones y goterales.
  - Idem sobre circulación de ganados por vías municipales.
  - Idem sobre arbitrio de bicicletas.
  - Idem sobre tenencia de perros.
- Moratinos 27 de mayo de 1969.—El Alcalde, Serapio Santos.

2512

## VALDECAÑAS

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valdecañas 29 de mayo de 1969.—El Alcalde (ilegible).

2526

## VALDERRABANO

## EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días

se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Valderrábano 29 de mayo de 1969.—El Alcalde (ilegible).

2527

## VILLAMEDIANA

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1969, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna llevándose a efecto el cobro de cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

## PADRONES EXPUESTOS

- Arbitrio sobre la riqueza urbana.
  - Idem sobre la riqueza rústica.
  - Idem sobre bicicletas y velocípedos.
  - Entrada de carros en edificios particulares.
  - Rodaje o arrastre por vías municipales.
  - Tenencia de perros.
  - Desagüe de canalones y goteras.
- Villamediana 28 de mayo de 1969.—El Alcalde, B. Maté.

2511

## Documentos expuestos

## PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1969

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1969, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del término municipal,
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Villalaco 2510

## PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1969, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ribas de Campos 2541

## ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1969, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Lantadilla 2528  
Osornillo 2529

## ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1969, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho, plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Lantadilla 2528  
Osornillo 2529